

FUNDACIÓN

MUSEO
REINA SOFIA

Estatutos

FUNDACIÓN MUSEO REINA SOFÍA

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUSEO REINA SOFÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Artículo 2. Personalidad jurídica y régimen jurídico

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

Artículo 4. Duración

Artículo 5. Interpretación de los Estatutos

TÍTULO II. FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines generales

Artículo 7. Actividades específicas

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos

Capítulo 1º. El Patronato

Artículo 9. El Patronato

Artículo 10. Composición del Patronato

Artículo 11. Los cargos

Artículo 12. El Presidente

Artículo 13. Los Vicepresidentes

Artículo 14. El Secretario

Artículo 15. Miembros del Patronato

Artículo 16. Derechos retributivos de los patronos

Artículo 17. Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Artículo 18. Cese, suspensión y renuncia de los patronos

Artículo 19. Funcionamiento del Patronato

Artículo 20. Adopción de acuerdos

Artículo 21. Funciones del Patronato

Artículo 22. Delegación y apoderamiento

Capítulo 2º. Comisión Ejecutiva

Artículo 23. Comisión Ejecutiva

Capítulo 3º. El Director-Gerente

Artículo 24. El Director-Gerente

Capítulo 4º. Consejos y comisiones

Artículo 25. Consejos y comisiones

TÍTULO IV. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Miembros de la Fundación

Artículo 27. Categorías de Adhesión

TÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28. Patrimonio

Artículo 29. Financiación

Artículo 30. Beneficiarios y reglas para su determinación

Artículo 31. Destino de rentas e ingresos

Artículo 32. Aplicación de los recursos

Artículo 33. Actividades económicas

Artículo 34. Régimen fiscal

Artículo 35. Contabilidad y auditoría

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36. Disposiciones comunes

Artículo 37. Modificación

Artículo 38. Fusión

Artículo 39. Extinción

Artículo 40. Liquidación

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Fundación Museo Reina Sofía (en lo sucesivo, la Fundación) es una fundación cultural privada de interés general y sin ánimo de lucro, cuyos fines constan en su escritura de constitución y en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica y régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

La Fundación se rige por su Acta Fundacional, los presentes Estatutos, las reglas de régimen interno que determine su Patronato, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en lo sucesivo, la Ley de Fundaciones), la legislación que la sustituya o desarrolle, así como por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

La Fundación se acoge al Protectorado de Fundaciones ejercido por la Administración General del Estado y, concretamente, al Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en razón de los fines primordiales que se persiguen, respetando las funciones, derechos y facultades que a aquél se le atribuyen en la legislación vigente, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que en desarrollo de dichos preceptos sean dictadas y le resulten de expresa aplicación.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, en la calle Santa Isabel 52, 28012 sede del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en adelante, MNCARS), lugar donde se encuentra la sede del Patronato de la Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá promover el cambio de domicilio comunicando dicho cambio al Protectorado de Fundaciones y mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones y en la normativa de desarrollo.

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la actividad que desarrolle en el extranjero.

La Fundación podrá establecer, mediante acuerdo del Patronato, oficinas, delegaciones o representaciones tanto en el resto de España como en el extranjero.

Artículo 4. Duración

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación se establece con carácter permanente y, por tanto, tendrá una duración temporal indefinida.

Artículo 5. Interpretación de los Estatutos

Corresponde al Patronato, en caso de duda, la interpretación de estos Estatutos, adoptando los acuerdos oportunos a tal respecto.

TÍTULO II

FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines generales

La Fundación nace con los fines generales de fomentar y apoyar el desarrollo del MNCARS como vehículo idóneo para la promoción, el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones, así como ayudar a promover, enriquecer y difundir su colección en el ámbito internacional y especialmente en Iberoamérica.

Los fines generales de la Fundación están orientados a la promoción, estímulo, apoyo y desarrollo de cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con el Museo, y consolidar programas de colaboración en red impulsados por el Museo con otros museos, centros de arte y centros culturales en el ámbito nacional e internacional, para garantizar la sostenibilidad y perdurabilidad de su misión y de sus actividades y para incrementar su colección, su conocimiento, su difusión nacional e internacional y su integración en la sociedad.

Artículo 7. Actividades específicas

Para la consecución de los fines generales mencionados en el artículo anterior, la Fundación promueve actividades destinadas, directa o indirectamente, al cumplimiento de los mismos, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal.

En particular, y a título enunciativo y no limitativo, la Fundación, directamente o en colaboración con otras instituciones, contribuye al desarrollo de las actividades específicas que se detallan a continuación:

- a) Proyectos orientados a la conservación, restauración, exposición, didáctica y comunicación del arte moderno y contemporáneo.
- b) Actividades destinadas a la adquisición de obras de arte contemporáneo y moderno.
- c) Programas culturales tales como conferencias, cursos, seminarios, talleres, ciclos audiovisuales, conciertos, programas de artes escénicas y, en general, todas aquellas actividades que promuevan el arte contemporáneo en sus diversas manifestaciones.
- d) Actividades editoriales para la publicación de catálogos, guías, monografías y demás materiales gráficos destinados al estudio y divulgación del arte contemporáneo.
- e) Becas de estudio y programas de ayudas a la creación así como premios y otros reconocimientos públicos orientados a promocionar el arte contemporáneo en la sociedad civil.
- f) Proyectos de investigación científica y actividades docentes en materia de arte contemporáneo con centros universitarios, tanto nacionales como internacionales, especialmente en el ámbito de Europa, Estados Unidos e Iberoamérica.
- g) Redes de cooperación con colectivos artísticos y centros de producción y divulgación de arte contemporáneo, así como con comunidades de amigos del ámbito museístico.
- h) Cuantos proyectos culturales, relacionados con los fines estatutarios del MNCARS, sirvan al mejor cumplimiento de los fines generales enunciados en el artículo precedente.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Órganos

Los órganos de la Fundación son:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Director-Gerente.

Capítulo 1º. El Patronato

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer con diligencia de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

A estos efectos, el Patronato podrá aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento interno respetando lo establecido en el Acta Fundacional, los Estatutos y la legislación aplicable en vigor.

Artículo 10. Composición del Patronato.

El Patronato es un órgano colegiado formado por un número mínimo de 5 patronos. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de miembros del mismo.

Los patronos fundadores son los designados en el Acta Fundacional.

Los miembros del Patronato son natos y electivos.

Son patronos natos:

- a) El titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o quien asuma sus competencias en materia de cultura.
- b) El titular de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o quien asuma sus competencias en materia de cultura.
- c) El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o quien asuma sus competencias en materia de cultura.
- d) El Director del MNCARS, que ostentará el cargo de Vicepresidente II o en su defecto quien asuma sus competencias.
- e) El patrono que ostente la presidencia del Real Patronato del MNCARS. El patrono que ostente la primera Presidencia del Patronato de la Fundación será el Presidente del Real Patronato del MNCARS.

El nombramiento del resto de patronos, denominados patronos electivos, se hará mediante acuerdo de los patronos natos y electivos que en ese momento formen parte del Patronato.

Los patronos electivos lo serán por un periodo de cinco años desde su nombramiento, pudiendo ser renovados por idénticos plazos mediante acuerdo del Patronato.

Los patronos natos cesarán en el momento en que cesen en el cargo por el que se encuentran vinculados al Patronato.

El Patronato podrá nombrar miembros de honor de la Fundación a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, a aquellas personas que por su reconocido prestigio en el mundo de la cultura y/o su proyección internacional, se comprometan a colaborar con los objetivos de la Fundación. Los miembros de honor del Patronato podrán asistir, sin voto y previa invitación, a los actos del Patronato.

Artículo 11. Los cargos

El Patronato designa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes y de entre sus miembros, un Presidente y dos Vicepresidentes. Asimismo, designa un Secretario y un Tesorero.

Artículo 12. El Presidente

El Presidente es el representante institucional de la Fundación. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, presidir las reuniones, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Decidirá con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

El Presidente del Real Patronato del NMCARS será designado primer Presidente de la Fundación y cesará en el cargo en el momento de su cese como Presidente del Real Patronato del MNCARS.

Los sucesivos Presidentes serán elegidos por el Patronato de la Fundación de entre sus miembros por mayoría simple.

Artículo 13. Los Vicepresidentes

El Patronato cuenta con dos Vicepresidentes quienes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, enfermedad o ausencia. El cargo de Vicepresidente I lo elige el Patronato de entre sus miembros por mayoría simple a propuesta del Presidente y cesará en el cargo a los cinco años de su nombramiento. El cargo de Vicepresidente II lo ostenta el Director del MNCARS.

Artículo 14. El Secretario

El Patronato nombra por mayoría simple a un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El cargo de Secretario puede recaer en el Director-Gerente de la Fundación si así lo acuerda el Patronato.

El Patronato establecerá las normas para la sustitución temporal del Secretario en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia del Secretario.

Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, la redacción de las actas, la certificación de los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente, la custodia de los Libros de Actas y documentos del Patronato, así como las demás funciones que éste le pudiera encomendar mediante acuerdo.

Artículo 15. Miembros del Patronato

Pueden ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar que no se encuentren inhabilitadas o incapacitadas para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no hayan sido condenadas por delitos contra el patrimonio o contra el orden socio-económico o por delitos de falsedad. Las personas jurídicas pueden formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

Los representantes de los patronos personas jurídicas, en el supuesto de no poder asistir a una reunión del Patronato, podrán ser sustituidas por aquellas personas de su misma organización a las que la persona jurídica haya designado previamente a tal efecto.

En el caso de recaer el cargo de patrono en una persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 16. Derechos retributivos de los patronos

Los patronos ejercerán gratuitamente su cargo, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 17. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18. Cese, suspensión y renuncia de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, o como consecuencia de la acción de responsabilidad por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en ambos casos si así se declara por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por ausencia no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, dentro el período de su mandato, o por impago de las cuotas o

prestaciones económicas obligatorias, mediante acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de sus miembros con voto.

La suspensión de los patronos se regirá por lo previsto en la Ley de Fundaciones y sus normas de desarrollo.

Artículo 19. Funcionamiento del Patronato

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reunión ordinaria. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente.

También podrá reunirse siempre que el Presidente lo estime necesario o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar y la reunión deberá celebrarse en el plazo de quince días desde su solicitud.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los patronos. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

La reunión del Patronato podrá celebrarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.

Asimismo las reuniones podrán celebrarse de las siguientes formas:

- a) A través de videoconferencia, multi-conferencia o cualquier otro sistema audiovisual que no implique la presencia física de los patronos. En tales casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multi-conferencia y/o videoconferencia y se estará a los requisitos de funcionamiento y el resto de disposiciones que los Estatutos fijan para las reuniones presenciales.

Por escrito, siempre que ningún patrono se oponga a este procedimiento. En estos casos, el Secretario del Patronato remitirá un escrito a todos los Patronos en la que se incluirán todos los acuerdos que vayan a ser objeto de aprobación. Se considerará válidamente celebrada la reunión del Patronato y válidamente adoptados sus acuerdos cuando el Secretario reciba contestación escrita de la mayoría absoluta de los a los acuerdos propuestos. Una vez que el Secretario reciba contestación de la mayoría absoluta de los patronos levantará acta de la reunión así celebrada y manifestará, bajo su responsabilidad, que ningún patrono se ha opuesto a la celebración de la reunión por escrito.

- b) De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta que será firmada por el Secretario en cada una de sus hojas con el visto bueno del Presidente, e incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones sobre las que se haya solicitado que quede constancia y el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías. Dicha acta se remitirá a cada uno de los miembros del Patronato.

Los acuerdos son ejecutivos desde su adopción, excepto previsión expresa de que no lo sean hasta la aprobación del acta en la que constan.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que han de constar todas las actas aprobadas por el Patronato.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

Como regla general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos, presentes o debidamente representados, teniendo a estos efectos un voto por cada patrono. En caso de empate, el Presidente decidirá con el voto de calidad y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y sus normas de desarrollo.

Los patronos se abstendrán de ejercer el derecho de voto en los supuestos establecidos en la normativa reguladora de fundaciones.

Artículo 21. Funciones del Patronato

El Patronato posee competencia exclusiva en el gobierno, administración y representación de la Fundación, y le corresponde realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma.

En particular y con carácter no limitativo, sin perjuicio de las autorizaciones legales que procedan, el Patronato posee las siguientes facultades:

- a) Aprobar el plan general anual de actuación y ejercer el control, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y los extraordinarios, si los hubiese, así como la liquidación de los del año anterior.
- c) Fijar las líneas generales para distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Elaborar y remitir al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- e) Confeccionar anualmente los documentos a los que se refiere el artículo 35 de los presentes Estatutos y elaborar un inventario de los elementos patrimoniales.
- f) Designar y nombrar a los patronos, así como decidir sobre los cambios en el Patronato, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- g) Interpretar los presentes Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes según la legislación vigente.
- h) Modificar los Estatutos fundacionales y decidir la extinción de la Fundación o su fusión con otras fundaciones, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.
- i) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación, así como de sus filiales en el extranjero, si las hubiere.
- j) Aceptar herencias a beneficio de inventario, legados y donaciones sin cargas. En caso de que estos tuvieran cargas o las herencias no fueran a beneficio de inventario, se deberá solicitar autorización del Protectorado.
- k) Administrar los bienes y derechos de la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de los mismos procurando su aumento. A este fin establecerá las oportunas normas de administración y funcionamiento.
- l) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, con el precio y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades, y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

- n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los correspondientes a los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o) Colaborar con otras fundaciones y con cualesquiera otras instituciones, nacionales y extranjeras, que se ocupen de asuntos análogos a los que constituyen los fines fundacionales.
- p) Velar porque la Fundación cumpla las normas reguladoras de las fundaciones culturales privadas.
- q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- r) Cualesquiera otras para desarrollar sus funciones de gobierno y representación.

Artículo 22. Delegación y apoderamiento

En su caso, el Patronato puede delegar sus funciones a uno o más miembros del Patronato, excepto las indelegables según la ley. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales y especiales y otorgará al Director-Gerente de la Fundación los poderes que se consideren precisos para el normal ejercicio de sus funciones.

Capítulo 2º. Comisión Ejecutiva

Artículo 23. Comisión Ejecutiva

Se crea una Comisión Ejecutiva en el seno del Patronato en la que se delegan todas las competencias que el Patronato tiene atribuidas salvo las indelegables según la ley. Esta Comisión actuará como órgano encargado de la realización de actividades de la Fundación y de su asesoramiento y consulta.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros entre ellos el Presidente de la Fundación y el Director del Museo. Los miembros restantes serán designados por el Patronato elegido para este periodo, de entre sus miembros por mayoría simple. La Comisión Ejecutiva estará asistida por el Director-Gerente de la Fundación que tendrá voz pero no voto. La Comisión Ejecutiva en su labor de asesoramiento y consulta podrá estar asistida por directivos y expertos ajenos o no al Patronato, que actuarán con voz pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva se nombrará por periodos de 5 años, o por aquél período que acuerde el Patronato, y sus miembros estarán sujetos a las mismas causas de cese y suspensión que los patronos.

El Patronato determinará las normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo 3º. El Director-Gerente

Artículo 24. Director-Gerente

El Director-Gerente de la Fundación es nombrado y cesado por el Patronato, a propuesta del Director del Museo, Vicepresidente II de la Fundación, por mayoría simple y se somete a su control.

Sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Fundación, corresponde al Director-Gerente ostentar la representación legal de la Fundación, el ejercicio de derechos y acciones, la gestión económica y administrativa y la gestión ordinaria de la Fundación y el impulso de los fines generales y las actividades específicas del Patronato. Para la realización de estas funciones el Director-Gerente podrá disponer del personal propio y externalizar aquellos servicios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones. El Director-Gerente rendirá cuentas de su gestión ante la Comisión Ejecutiva y, en su caso, ante el Patronato de la Fundación.

Capítulo 4º. Consejos y Comisiones

Artículo 25

El Patronato de la Fundación podrá crear y designar, regulando su composición y funcionamiento, los Consejos y Comisiones que considere conveniente, los cuales tendrán por objeto el asesoramiento al Patronato en las materias de su competencia.

TÍTULO IV

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Miembros de la Fundación

La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en artículo siguiente.

Artículo 27. Categorías de adhesión

Por acuerdo del Patronato se regularán las distintas categorías de adhesión a las que podrán pertenecer los miembros de la Fundación, así como los beneficios asociados a cada categoría.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial de los fundadores, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y a su normativa reglamentaria de desarrollo.

La Fundación deberá figurar como titular de toda clase de bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29. Financiación

Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación estarán compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b) Los ingresos que procedan de los patronos de la Fundación, y de cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación o ente público o privado.
- c) Las donaciones, cuotas, herencias y legados y los demás bienes que adquiera por cualquier título, en cumplimiento de sus fines.
- d) Las subvenciones que se le concedan por el Estado y demás Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- e) Cualesquiera otros admitidos en derecho.

Artículo 30. Beneficiarios y reglas para su determinación

Serán beneficiarios de las actividades de la Fundación cualquier persona física o jurídica, siendo en principio suficiente el mero hecho de que manifieste un interés por disfrutar de los beneficios que ofrece la Fundación en el desarrollo de sus fines fundacionales.

El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 31. Destino de rentas e ingresos

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 del importe del resultado contable de la Fundación. El resto del resultado contable, deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

El destino a los fines fundacionales deberá hacerse efectivo en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados y los cuatro años siguientes a su cierre.

El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, sumado al de los gastos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el cinco por ciento de los fondos propios o el 20 por 100 del resultado contable de la Fundación.

Artículo 32. Aplicación de los recursos

Los bienes, los resultados de las explotaciones económicas y los ingresos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines para los que la Fundación se constituye.

El Patronato estará facultado para hacer en los bienes las transformaciones y modificaciones que considere necesario o conveniente, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y cumpliendo con las previsiones del artículo 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 33. Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

Si la Fundación recibiera por cualquier título alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

Artículo 34. Régimen fiscal

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, tomando todos los acuerdos oportunos.

Artículo 35. Contabilidad y auditoria

La Gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios particulares del Plan General de Contabilidad, adaptado al de las entidades no lucrativas y a las normas de información presupuestaria aplicables a estas entidades. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Con carácter anual, el Director-Gerente de la Fundación confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados, en lo que conste la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, el grado de cumplimiento del plan de actuación y un inventario de los elementos patrimoniales.

Los documentos anteriormente citados se presentarán al Patronato para su aprobación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y una vez aprobados se enviarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañados de certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato y firmados en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente. También se acompañará la relación de Patronos asistentes a la reunión en la que fueron aprobados, firmada por ellos. Una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, se depositarán en el Registro de Fundaciones.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el plan de actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa, la certificación del acuerdo aprobatorio de aquél y la relación de los patronos asistentes a la sesión.

El Director-Gerente deberá hacer un informe trimestral al Patronato del cumplimiento del plan de actuación y seguimiento de los proyectos, haciendo mención de la propuesta de desembolsos periódicos que proceda hacer.

Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa. A este efecto, el patronato procederá a nombrar Auditor a una firma de reconocido prestigio.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36. Disposiciones comunes

Para la modificación de los artículos del Título VI, incluyendo el presente artículo 36, hará falta el acuerdo por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados del Patronato.

Artículo 37. Modificación

El Patronato puede acordar por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados la modificación de estos Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación. El acuerdo deberá ser comunicado oportunamente al Protectorado. La modificación debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el correspondiente Registro de Fundaciones. El Protectorado puede oponerse a la modificación por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del acuerdo.

Artículo 38. Fusión

El Patronato de la Fundación, por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados, puede acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo deberá ser comunicado oportunamente al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escrita pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros

de su primer Patronato. El Protectorado puede oponerse a la modificación por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

Artículo 39. Extinción

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación, por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados, cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. El acuerdo del Patronato deberá ser ratificado por el Protectorado. El acuerdo de extinción, que deberá constar en escritura pública, se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualquiera de las otras causas establecidas en el artículo 31 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 40. Liquidación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones y en la normativa de desarrollo.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad al MNCARS, en cuyo patrimonio quedarán integrados.